



***Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado
Con Funciones de Conocimiento
Neiva – Huila***

Radicación:	41-001-31-07-001-2020-00066-00
Accionante:	José Alfredo Quintero y otro
Accionado:	CNSC y otros

Neiva, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

1.- CUESTIÓN A RESOLVER

Decidir acerca de vincular a otras personas naturales a la acción de tutela instaurada por los señores JOSÉ ALFREDO QUINTERO SÁNCHEZ y EDUARDO ROA DAZA, en contra de la CNSC y UNAL.

2.- ANTECEDENTES

1- Mediante auto del 03 de agosto del año que avanza, este Despacho admitió la demanda propuesta por los actores a través de la cual deprecian se les amparen los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad y debido proceso; que presuntamente se le está vulnerando o poniendo en peligro al haber obtenido un puntaje de la prueba escrita dentro del Proceso de Selección de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, que no corresponde, al darse aplicación a una fórmula matemática que en su sentir no muestra la realidad.

2.- El artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991 dispone: La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental...”.

3.- De acuerdo con lo anterior, y considerando que:

Se observa en el expediente conformado con esta particular acción de tutela que al momento de admitir la demanda de tutela pudo no haberse integrado adecuadamente el contradictorio con las personas que tienen interés legítimo en las resultas de la acción de tutela, debido a que no se vinculó a las personas que concursaron al cargo ofertado dentro del marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en Zonas Rurales afectadas por el conflicto, dentro de la OPEC 82635 como Docente de Aula Tecnología e informática, Docente del Departamento del Huila del Municipio de Algeciras, por lo que se dispone vincular a estas personas al tener un interés legítimo en la resolución de esta acción constitucional.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA HUILA,



***Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado
Con Funciones de Conocimiento
Neiva – Huila
RESUELVE:***

Primero.- VINCULAR, para integrar el Litis consorcio, a esta acción de tutela, como parte demandada a las personas que concursaron al cargo ofertado dentro del marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en Zonas Rurales afectadas por el conflicto, dentro de la OPEC 82635, como Docente de Aula Tecnología e informática, Docente del Departamento del Huila del Municipio de Algeciras, por lo que se dispone vincular a estas personas al tener un interés legítimo en la resolución de esta acción constitucional, para que intervengan si lo consideran conveniente en esta acción de amparo, para lo cual se anexará copia de la demanda, sus anexos y la respuesta dada por la entidad inicialmente accionada.

Segundo.- NOTIFICAR, esta providencia, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados por el medio más expedito y eficaz y ante la carente información de los demandados, dirigir la misma a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -, para que esta entidad, notifique por el medio mas expedito a la personas previamente mencionadas del traslado de la demanda de tutela, debiendo remitir los soportes de esta tarea al correo electrónico del Centro de Servicios de esta especialidad.

Personas que hicieron parte del proceso de selección dentro de la OPEC 82635, que dispone de ocho (8) horas siguiente a la notificación de este auto, para dar respuesta en todas sus partes a los hechos afirmados y a las pretensiones planteadas por los accionantes, aporten o soliciten los medios de prueba que considere conducentes, pertinentes y útiles para desvirtuarlos o controvertirlos.

Tercero.- ADVERTIR a los accionados que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento debiendo aclarar todos los hechos, conductas o actuaciones administrativas que el accionante expone en su demanda de solicitud de tutela; y que la entrega de los documentos deberá hacerse dentro del término otorgado para ello, sin perjuicio de la responsabilidad que generaría la omisión injustificada de tales deberes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO GONZÁLEZ TORRES
Juez